



Centro de Capacitación y Gestión Judicial  
"Dr. Mario Dei Castelli"

CUADRO SINÓPTICO AMPARO CONTRA ACTO DE AUTORIDAD PÚBLICA Y CONTRA PARTICULARES:

<b>DIFERENCIA Y SIMILITUD</b>	<b>AUTORIDAD PÚBLICA</b>	<b>PARTICULARES</b>
PROCEDIMIENTO APLICABLE	LEY XII NRO 2 DIGESTO JURÍDICO EX LEY 368	ART. 321 INC 2 CPCYC – JUICIO SUMARÍSIMO
PLAZO PARA INTERPONER DEMANDA DESDE QUE SE CONOCE EL ACTO	15 DÍAS	NO TIENE PLAZO DE CADUCIDAD
JUEZ COMPETENTE	CUALQUIER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	EL JUEZ COMPETENTE SEGÚN LA MATERIA
PRUEBA IMPROCEDENTE	ABSOLUCION DE POSICIONES	TODAS LAS PRUEBAS SON ADMISIBLES
TRASLADO DE DEMANDA	INFORME CIRCUNSTANCIADO	CONTESTACION DE DEMANDA
DIFERENCIA ENTRE INFORME CIRCUNSTANCIADO Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA	En este caso el juez solicita que la autoridad pública un informe los antecedentes y fundamentos de la medida que se impugna, pudiendo la autoridad requerida ofrecer pruebas.	La contestación de demanda es similar al proceso de conocimiento donde el particular realiza negaciones genéricas y específicas y luego relatar los hechos y ofrecer las pruebas que considere oportunas.
PLAZO	5 A 15 DÍAS. Según lo fije el Juez acorde a la complejidad del asunto	5 DÍAS
PLAZOS GENERALES	3 DÍAS (ART. 498 CPCYC – ap.suplet)	3 DÍAS (ART. 498 CPCYC)
APERTURA A PRUEBA	3 DÍAS (ART. 11 )	10 DÍAS (ART. 498CPCYC)
ALEGATOS	NO ES PROCEDENTE (498 CPCYC)	NO ES PROCEDENTE (498 CPCYC)
APELACIÓN EFECTOS	SUSPENSIVO	DEVOLUTIVO por principio general (suspensivo solamente en caso de grave perjuicio del cumplimiento de la sentencia)



Centro de Capacitación y Gestión Judicial  
"Dr. Mario Dei Castelli"

---

**CUESTIONARIO: MODULO CUARTO AMPARO. MEDIDAS CAUTELARES.  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**A)- AMPARO**

1) Recibido un expediente cuya carátula es *Gimenez Nuria c/ Municipalidad de Posadas s/ Amparo*, ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

*El procedimiento aplicable es el establecido por la ex ley 368 actual Ley XII Nro II del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.*

2) Y si la causa es *Gimenez Nuria c/ Sindicato de Empleados de Comercio s/ Amparo*?

*En este caso se le aplica el trámite sumarísimo conforme lo establece el art. 321 del CPCyC inc b) la cual remite al art. 498 del CPCyC.*

3) Si el amparo es contra actos de autoridad pública ¿Cuál es el plazo que tiene el amparista para interponer el amparo?

*El plazo es de 15 días hábiles contados desde que el amparista tuvo conocimiento del hecho que lesiona sus derechos constitucionales. Es un **plazo de caducidad**; es decir que pierde el derecho de acudir a la vía del amparo pero puede reclamar por el derecho sustancial afectado por vía de otra acción. En caso de verificarse que el plazo de caducidad está cumplido el amparo debe rechazarse in limine.*

4) ¿Existe plazo de caducidad para interponer la acción de amparo contra actos de particulares?

*La acción de amparo contra actos de particulares no está sujeta a plazo de caducidad alguno.*

5)- ¿Cuál es el Juez competente para entender en la acción de Amparo contra actos de autoridad pública?

*El art. 4 de la ex ley 368, en consonancia con el art. 17 de la Const. Prov., establece que es competente cualquiera de los jueces de primera instancia sin distinción de fueros o circunscripciones.*



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

6- ¿Cuál es el Juez competente para entender en la acción de Amparo contra actos de particulares?

*El Juez que los sea acorde a la materia sobre la que versa el amparo.*

7) En el procedimiento de la ex ley 368 ¿Qué recaudos debe contener la demanda y qué debe acompañar el accionante junto con el escrito de interposición de demanda?

*El art. 6 establece que la demanda deberá interponerse por escrito y contendrá: a- Nombre y apellido del recurrente, el domicilio real y constituido y la justificación de la personería invocada, en su caso. b- La denominación del órgano, función o cargo del agente de la Administración Pública, autor del hecho o culpable de la omisión invocadas, así como el nombre completo y domicilio real o legal del mismo. Ante la imposibilidad comprobada de cumplir con este requisito, el juez arbitrará las medidas necesarias para establecerla relación procesal. c- La relación circunstanciada de los extremos que haya producido o estén en vías de producirse la lesión del derecho o garantía constitucional de que se trate y que se especificará concretamente. d- La petición, en términos claros y precisos.*

*El art. 8 establece que deberá acompañar toda la prueba instrumental de que disponga o la individualizará si no se encontrara en su poder y ofrecer todo otro medio probatorio del que intente valerse. Los testigos no pueden ser más de cinco.*

*No puede dejar de tenerse en cuenta que cuando la autoridad pública autora del hecho lesivo es un organismo de la administración pública centralizada (Poder Ejecutivo) o es alguno de los otros dos Poderes del Estado (Legislativo o Judicial), quien ejerce la representación judicial es el*



Centro de Capacitación y Gestión Judicial  
"Dr. Mario Dei Castelli"

---

**Fiscal de Estado.**

8) En el procedimiento de la ley 368 ¿Cuál prueba es improcedente?

*El art. 8 establece que no será admitida la prueba de absolución de posiciones.*

9) Admitida la acción de Amparo contra actos de autoridad pública ¿Qué debe requerir el Juez al demandado?

*El art. 9 establece que debe requerir **un informe circunstanciado** acerca de antecedentes y fundamentos de la medida impugnada.*

10) ¿Cuál es la diferencia entre el informe circunstanciado del art. 9 y la contestación de la demanda?

*a- En el informe circunstanciado la autoridad debe remitir al juez los antecedentes y fundamentos del acto atacado conjuntamente con toda la documentación respaldatoria; sin perjuicio de que también puede ofrecer otras probanzas.*

*b- La contestación de demanda es la propia de todo proceso de conocimiento donde el particular demandado realiza negaciones genéricas y específicas, da su versión de los hechos, opone las defensas que correspondan y ofrece las pruebas que considere oportunas.*

11) ¿En qué plazo debe requerir el informe circunstanciado?

*El plazo lo fija el juez según las circunstancias y complejidad de las cuestiones que motivan el amparo contra la autoridad pública, **pero no puede ser menor de cinco días ni mayor que quince.***

12) En el caso de amparos contra particulares ¿Por cuánto tiempo se corre traslado de la demanda?

*Se corre traslado por el plazo de cinco días.*

13)- En el amparo contra actos de particulares ¿pueden plantearse defensas de previo y especial pronunciamiento?



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

*El art. 468 del CPCyC, no admite, por la brevedad del trámite, que se puedan resolver las excepciones como de previo y especial pronunciamiento, por lo que aún las cuestiones de competencia debe resolverse conjuntamente con la sentencia.*

14)- ¿Cuál es el plazo de apertura a prueba en ambos tipos de amparo?

*En el amparo contra actos de particulares el art. 468 del CPCyC fija el plazo es de 10 días. En el amparo contra actos de autoridad pública, el art. 11 de la ex ley 368 no fija un plazo determinado, ya que solamente dispone que la prueba debe ordenarse inmediatamente de producido el informe y las audiencias deben fijarse dentro de los tres (3) días.*

*En la práctica se fijan cinco (5) días, y debe tenerse en cuenta que por la brevedad de los plazos y el sistema procesal que diseña la ley no habría notificación por cédula, excepto para las medidas cautelares y la sentencia. En el caso de los testigos las partes asumirían la carga de hacerlos comparecer. Pero en los hechos los Juzgados operan como en cualquier proceso de conocimiento.*

15)- En el amparo contra actos de particulares, los plazos generales ¿De cuántos días son?

*Son de tres días de conformidad con el art. 498 con las excepciones establecidas en el inciso 2.*

16)- ¿Y en el amparo contra actos de autoridad pública?

*La ley no lo fija, pero en caso de necesidad se aplica supletoriamente los plazos del juicio sumarísimo.*

17)- En los amparos ¿se puede alegar?

*En ninguno de los dos supuestos de amparos no es procedente la presentación de alegatos.*

18)- ¿Cuál es el plazo que tiene el Juez para dictar sentencia en uno y otro amparo?

*En los amparos contra actos de autoridad pública, el art. 13 de la ex ley 368, el Juez tiene tres (3) días de plazo para dictar sentencia que se puede ampliar en tres (3) días más, si hay pruebas pendientes de producción por causas ajenas a la diligencia de las parte. En los que se interponen contra actos de particulares, la sentencia debe dictarse dentro del plazo de diez (10) días, acorde al*



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

*art. 34.3.d del CPCyC.*

19)- ¿Cuál es el plazo para interponer recurso de apelación, existe diferencias entre ambos tipos de amparos?

*El art. 17 establece que es de 48 horas desde que la sentencia es notificada. En este punto, la Cámara de Apelaciones entiende que el plazo en horas comprende tanto las hábiles como las inhábiles; si el plazo vence en día y hora hábil no se computa el plazo de gracia; de modo que éste opera solamente cuando el término cae día u hora inhábil.*

*Por ejemplo: Si la sentencia fue notificada el 27 de junio/11 a las 7,30 horas, el plazo vence el día 29 de junio/11 a las 7,30 horas. En caso que haya sido notificado un viernes a las 14,30 horas, el plazo vence el lunes a las 9 horas.*

*En el caso de la acción de amparo contra actos de particulares, el sistema recursivo se rige por el art. 498 del CPCyC, por lo que el plazo para interponer y fundar el recurso es de cinco días, al igual que el plazo para correr traslado de la expresión de agravios a la contraria.*

20)- ¿Cómo se interpone el recurso de apelación en ambos tipos de amparo?

*El recurso de apelación debe ser fundado en el mismo acto de interposición*

21)- ¿Con qué efecto se concede la apelación en caso de amparo contra autoridad pública y con qué efecto en el que se interpone contra actos de particulares?

**a)**- *En los amparos contra actos de autoridad pública la ex ley 368 refiere a "ambos efecto", vieja terminología que se corresponde al efecto suspensivo. Es decir, se concede en relación y efecto suspensivo.*

**b)**- *En los amparos contra actos de particulares, la apelación se concede en relación y efecto devolutivo como principio general, el suspensivo se reserva solamente para aquellos supuestos en que el cumplimiento de la sentencia mientras que se resuelve la apelación cause un daño irreparable.*



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

### **B)- MEDIDAS CAUTELARES**

1)- ¿Cuáles son los requisitos para que sea procedente la medida cautelar?

*Los requisitos son verosimilitud del derecho y peligro en la demora.*

2) ¿Y la contracautela?

*En el procedimiento laboral a diferencia del civil como el trabajador litiga con Beneficio de Litigar sin gastos (art 17 del CPL) no puede pedírsele más que una caución juratoria.*

3) ¿En qué supuestos procede el embargo preventivo conforme lo dispone el art. 45 del CPL?

*Los supuestos son cinco:*

*a- Cuando se justifique sumariamente que el deudor trata de enajenar sus bienes.*

*b- Se hubiese disminuido notablemente su responsabilidad.*

*c- Exista sentencia favorable (aunque esté apelada).*

*d- Confesión expresa o ficta de hechos que hagan presumir el hecho alegado*

*e- El crédito esté instrumentado con instrumento público o privado con firma reconocida por dos testigos.*

4)- ¿Qué debe revisar el proveyente al momento de proveer un incidente de embargo preventivo?

*En primer lugar debe revisar las cuestiones relativas a la **competencia** (art. 196 del CPCyC y art 4 del CPL), a la acreditación de la **personería** y la denuncia y constitución de **domicilios** (real y procesal), si se trata de una medida cautelar con causa principal ya iniciada, pueden sustituir la acreditación y denuncia y/o constitución de domicilios con una certificación actuarial. Finalmente deben verificar si se han **ofrecido sumaria información o pruebas informativas** para acreditar sumariamente los hechos que se invocan como justificación de la cautelar (art. 45 CPL).*

5)- ¿Qué carácter debe dársele al expediente?



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

*Debe dársele el carácter de reservado (se tramita solamente con la parte que pide la medida) hasta que se trabe la cautelar, luego hay que notificar la traba a la parte embargada y a partir de allí deja de ser reservado.*

6)- ¿Cuál es la diferencia entre inhibición general de bienes y anotación de litis?

**a)- Inhibición general de bienes:** *Procede cuanto habiendo lugar a embargo éste no pudiere hacerse efectivo por no conocer bienes del deudor, por lo que se solicita la **inhibición general de vender o gravar sus bienes***

**b)- Anotación de litis:** *Procede en los procesos cuyo objeto es modificar la inscripción del dominio en el registro correspondiente. No tiene aplicación posible en los procesos laborales.*

7)- ¿Qué condiciones deben darse para que pueda prosperar una inhibición general de bienes?

*La inhibición general procede como ultimo ratio por lo que previo deberá agotarse los actos tendientes a conocer bienes del deudor debiendo librarse los oficios respectivos a los diferentes Registros.*

8)- ¿Qué significa medida de no innovar y medida innovativa?

**a)- Medida de no innovar:** *Es la cautelar permite mantener el status quo en el estado de la cosa o situación durante la tramitación del pleito, impidiendo que se produzcan modificaciones para lograr que sea la sentencia la que produzca una definición correcta del proceso.*

**b)- Medida innovativa:** *Es la cautelar que permite modificar el status quo en que se encuentra actualmente una cosa o situación llevándolo la situación al estado anterior en que se encontraba antes de que fuera alterada en perjuicio de quien solicita la medida, mientras dure el juicio y se resuelva la cuestión de fondo.*

9)- En el supuesto del art. 58 del CPL ¿En qué caso procede y que requisitos se requiere?

*Es procedente en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a petición de parte se podrá decretar la ejecutoriedad inmediata de la asistencia médica farmacéutica. Entre los*





## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

requisitos se requiere no solo el peligro en la demora sino también una fuerte probabilidad de la existencia del derecho en virtud del cual se reclama

10)- ¿Dónde se inscriben el embargo preventivo y la inhibición general de bienes?

*En los Registros de Propiedad Automotor y el Registro de Propiedad Inmueble y el Registros de Créditos Prendarios; éste último si se trata de un bien mueble no registrable.*

11)- ¿Qué consecuencias jurídicas acarrea la no aceptación del depositario judicial en el embargo?

*Procede el secuestro del bien embargado, debiendo el diligenciador denunciar depositario del bien el que deberá aceptar el cargo.*

12)- ¿En qué domicilio se notifican las medidas cautelares cumplidas, su modificación o levantamiento conforme lo dispone el art. 23 inc g del CPL?

*En el domicilio constituido y se notifica personalmente o por cédula.*

13)- El embargo trabado en ausencia ¿debe notificarse al embargado?

*Sí, una vez cumplido la medida debe notificarse personalmente o por cédula al embargo en su domicilio real o constituido según se haya cancelado la media antes o después de trabada la litis.*

14)- Si se embargan cuentas bancarias ¿puede el Juzgado disponer del dinero embargado? Si la respuesta es negativa, ¿qué es lo que debe hacerse?

*No, el Juzgado no puede disponer del dinero porque el embargo cautelar o preventivo implica simplemente inmovilizar el bien como garantía de la efectividad de la sentencia que en el futuro se dicte, por lo mismo no podría librarse en el incidente de embargo preventivo orden de pago a favor del embargante.*

*En tal caso resulta conveniente colocar el dinero embargado a plazo fijo a fin de evitar la depreciación del valor del dinero, sobre todo si la finalización del trámite del juicio se avizora como demorada en el tiempo. Ello tiene como finalidad evitar un perjuicio tanto al embargante si a la postre resulta ganancioso como al embargado, si a raíz de la sentencia el dinero debe serle*



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

*devuelto.*

### **C- MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**

1)- En las medidas autosatisfactivas ¿Cuál es la diferencia con las medidas cautelares?

*En primer lugar, para su procedencia debe existir **una alta probabilidad de la existencia del derecho invocado**, lo que implica un mayor grado de certeza que la sola verosimilitud del derecho que se pide para las medidas cautelares.*

*En segundo lugar, la pretensión del peticionante se agota con el despacho de la misma sin que exista necesidad de abrir un proceso de conocimiento posterior, mientras que las medidas cautelares son siempre accesorias a un proceso de conocimiento posterior del cual depende su vigencia.*

### **D- EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

1)- ¿Cuál es el trámite en las ejecuciones de sentencia?

*La Ejecución de la Sentencia Laboral se rige por el trámite previsto en los arts. 134 a 138 de la Ley XIII N° 1 (antes ley 2884 - CPL), hasta el dictado de la resolución que manda a llevar adelante la ejecución; y a partir de allí el trámite se sigue de acuerdo al CPCyC.*

*La cuestión central pasa porque el CPL establece que la ejecución se tramite a continuación del proceso de conocimiento que ha finiquitado con la sentencia, pero como tal disposición no compromete el orden público, nada impide que el Juez, por razones de conveniencia o mejor orden procesal, ordene abrir un incidente.*

2)- ¿Cuál es el plazo para interponer las excepciones?

*El plazo es de tres (3) días. Aquí hay que marcar la diferencia con la Ejecución de Honorarios Profesionales, en que los plazos son de cinco (5) días.*

3)- ¿Cuáles son las excepciones admitidas?



## Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

---

*El Código de Procedimiento Laboral solamente admite la excepción de pago posterior a la fecha de la sentencia definitiva (art. 134 CPL). El art. 506 CPCyC admite: la falsedad de la ejecutoria (a la que se equipara a inhabilidad de título), la prescripción, el pago y la quita, espera o remisión. De acuerdo a las circunstancias del caso, el Juez valorará la admisibilidad de éstas últimas dentro del proceso laboral, verificando si la denegatoria de su admisibilidad afecta o no el derecho de defensa de la parte ejecutada (Por ejemplo, si se dio curso a una ejecución y la sentencia aún no estaba firme).*

4)- ¿Puede citarse de venta antes de trabar embargo en la Ejecución de Sentencia?

*El art. 505 del CPCyC trabado el embargo recién se podrá citar de venta a la parte ejecutada. Ello se justifica porque el único objetivo de la ejecución de sentencia es la realización de los bienes del deudor para que el acreedor se cobre, y por ende si no hay bienes embargados el procedimiento carece de sentido.*

*Si no se conocen bienes a embargo puede ser sustituida la medida por una inhibición general de bienes y allí sí se podría citar de venta.*

5) ¿Es apelable la sentencia de trance y remate?

*La sentencia de trance y remate es apelable por el ejecutado solamente cuando mediaron excepciones opuestas, en los casos: **a-** cuando se rechazan sin sustanciación las excepciones. **b-** cuando las excepciones tramitaron como de puro derecho. **c-** cuando se produjo prueba respecto de las excepciones opuestas. Por el actor si se rechaza la ejecución.*

6) ¿En que efectos?

*En efecto devolutivo si el ejecutante diere fianza de responder de lo que percibe si la sentencia fuere revocada. El conflicto puede suscitarse en materia laboral porque el ejecutante, será el trabajador que litiga con beneficio de gratuidad, por ello normalmente si se apela la sentencia de trance y remate se concede en efecto suspensivo, pues no se le pide fianza al dependiente ejecutante.*